

ORDEN DE ** DE **** DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA Y SU DECLARACIÓN A LA RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE EXTREMADURA.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.5, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 8, considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar, con mayor eficacia, la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, que debe tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica. Asimismo en el artículo 40, apartado 12, establece las actividades a desarrollar por la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, relativas a los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos.

En desarrollo del mencionado texto legal se promulgó el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de vigilancia epidemiológica, norma de carácter básica, conforme al artículo 149.1.16 de la Constitución, que contiene la lista de enfermedades de declaración obligatoria, las modalidades de declaración y las enfermedades endémicas de ámbito regional.

Por Decreto 92/1997, de 1 de junio, se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, configurado como un sistema de registro y análisis de la información epidemiológica con el objeto de prevenir y controlar los problemas de salud, para lo cual identificará estos, sus factores determinantes, distribución, tendencia y población afectada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de dicho Real Decreto.

Dicha red está constituida por diferentes sistemas, siendo el fundamental el denominado Sistema Básico de vigilancia, integrado, entre otros, por la notificación obligatoria de enfermedades.

Así pues, por Orden de 17 de junio de 2009 del entonces Consejero de Sanidad y Dependencia se constituyó la lista de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la red de vigilancia epidemiológica de Extremadura.

Por Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, se han modificado los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, las modalidades de declaración y las enfermedades endémicas de ámbito regional, con el objeto de adaptar dicha relación a la situación epidemiológica actual en España e incorporar todas aquellas enfermedades que las normas de los organismos internacionales requieren a los Estados miembros.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto establecer la relación de enfermedades de declaración obligatoria aprobada en el ámbito autonómico, adaptándola a la normativa estatal, así como a la situación epidemiológica y prioridades de Extremadura.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Disposición Adicional del Decreto 92/1997, de 1 de junio, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.

1. Tendrán la consideración de enfermedades de declaración obligatoria las indicadas en el anexo I de esta orden.
2. Así mismo tendrán la consideración de enfermedad de declaración obligatoria:
 - a) los brotes epidémicos de cualquier etiología, incluso la no transmisible.
 - b) las situaciones de potencial impacto para la salud pública.
3. La forma de declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura para cada una de las diferentes enfermedades y eventos se establecerá, mediante protocolos específicos, por la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 17 de junio de 2009 por la que se constituye la lista de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la red de vigilancia epidemiológica de Extremadura.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida ,.....de.....de 2016

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales

José María Vergeles Blanca

ANEXO I

Lista de enfermedades de declaración obligatoria.

Botulismo

Brucelosis

Campilobacteriosis

Carbunco

Cólera

Criptosporidiosis

Dengue

Difteria

Encefalitis transmitida por garrapatas

Encefalopatía espongiiforme transmisible humana

Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*

Enfermedad meningocócica

Enfermedad Neumocócica Invasora

Enfermedad por virus Chikungunya

Fiebre amarilla

Fiebre del Nilo occidental

Fiebre exantemática mediterránea

Fiebre hemorrágica vírica (excluye fiebre amarilla y dengue hemorrágico); ver nota.

Fiebre Q

Fiebre recurrente transmitida por garrapatas

Fiebre tifoidea y paratifoidea

Giardiasis

Gripe.

Gripe. Casos graves ingresados

Hepatitis A

Hepatitis B

Hepatitis C

Herpes zoster

Hidatidosis

Infección gonocócica

Infección por *Chlamydia trachomatis* (excluye linfogranuloma venéreo)

Infección por *Escherichia coli* productora de toxina Shiga o Vero

Infección por virus de la inmunodeficiencia humana / Sida

Legionelosis

Leishmaniasis

Lepra

Leptospirosis

Linfogranuloma venéreo

Listeriosis

Paludismo

Parotiditis

Peste

Poliomielitis

Rabia

Rubéola (excluye rubéola congénita)

Rubéola congénita

Salmonelosis (excluye fiebre tifoidea y paratifoidea)

Sarampión

Shigelosis

Sífilis (excluye sífilis congénita)

Sífilis congénita

Síndrome respiratorio agudo grave (SRAS)

Tétanos

Tos ferina

Toxoplasmosis congénita

Triquinosis

Tuberculosis (de cualquier localización)

Tularemia

Varicela

Viruela

Yersiniosis

Nota: La rúbrica fiebre hemorrágica vírica incluye:

Enfermedad de la selva de Kyasanur.

Enfermedad por el virus de Ebola (ver protocolo específico).

Enfermedad por el virus de Marburg.

Fiebre de Lassa.

Fiebre de O'nyong-nyong.

Fiebre del valle del Rift.

Fiebre equina venezolana.

Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo (ver protocolo específico).

Fiebre hemorrágica de Junín.

Fiebre hemorrágica de Machupo.

Fiebre hemorrágica de Omsk.

Fiebre hemorrágica por arenavirus.

Fiebre hemorrágica por arenavirus, sin otra especificación.

Fiebre viral hemorrágica, no especificada.

Fiebre viral transmitida por mosquito, sin otra especificación.

Fiebres hemorrágicas con síndrome renal.

Otras fiebres hemorrágicas por arenavirus.

Otras fiebres hemorrágicas virales especificadas.

Otras fiebres virales especificadas transmitidas por mosquitos.

Otras fiebres virales hemorrágicas, no clasificadas en otra parte.